-----Trelew, 14 de septiembre de 2026.----------

-----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

-----**I.** Mediante Sentencia Interlocutoria N° 01/2026 (06/08/2026), entre otras cuestiones, se intimó al <PER_1> y al <PER_2>a dar cumplimiento con la cobertura integral del 100% de la internación en el Hogar Geriátrico "<PER_3>", que gira bajo el nombre de fantasía "<PER_4>" en Playa Unión, ya sea a través de una contratación directa o a través del reintegro total, conforme valores del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad aprobado por Resolución 428/1999, bajo el módulo "Hogar con Centro de Día permanente - Categoría A" más el adicional por alta dependencia (35%), o en su defecto, abonando el valor total mensual conforme facturación emitida por la institución, a <PER_5>, bajo apercibimiento de hacer efectivo el apercibimiento de aplicar astreintes dispuesto el 17/10/2025. ----------

-----Mediante Sentencia Interlocutoria N° 165/2026 el Superior Tribunal de Justicia provincial hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por el <PER_2>, revocando el punto 2) de la Sentencia Interlocutoria N° 308/2025 - SIAU (17/10/2025) del Juzgado Civil, Comercial Laboral, Rural y de Minería de Rawson, por el que se ordenó al <PER_2> que brinde cobertura integral del 100% de la internación en el Hogar Geriátrico "<PER_3>", ya sea a través de una contratación directa o a través del reintegro total, conforme valores del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad aprobado por Resolución 428/1999, bajo el módulo "Hogar con Centro de Día permanente - Categoría A" más el adicional por alta dependencia (35%), o en su defecto, abonando el valor total mensual conforme facturación emitida por la institución, al accionante, bajo apercibimiento de multa diaria.----------

-----Por Sentencia Interlocutoria N° 2/2026 – SIAU (21/08/2026) declaré abstracto el requerimiento de contracautela formulado por el <PER_2>, como condición previa al cumplimiento de la cobertura ordenada en carácter de medida cautelar.----------

-----Mediante ID 2498291 (31/08/2026) el actor solicitó que se efectivice la medida cautelar respecto del codemandado <PER_1>, en los términos allí establecidos. En consecuencia, requirió que se intime al <PER_1> a dar inmediato y efectivo cumplimiento a la medida cautelar ordenada, bajo el apercibimiento que corresponda.

-----Además, solicitó que, ante el incumplimiento de la medida cautelar por parte del <PER_1>, encontrándose oportunamente cursado el correspondiente apercibimiento de aplicación de astreintes, se haga efectivo dicho apercibimiento respecto del referido codemandado, imponiendo las sanciones conminatorias oportunamente dispuestas. ----------

---**II.** Pasando a resolver, de las actuaciones surge que la medida cautelar dispuesta a favor del amparista respecto del <PER_1> se encuentra firme y consentida. También que la Sentencia Interlocutoria N° 001/2026 – SIAU por la que se intimó al <PER_1> a dar cumplimiento a la medida cautelar fue notificada digitalmente el 10/08/2026, no habiendo recibido respuesta alguna por parte de la demandada. ----------

-------Por tanto, ante el nuevo requerimiento del amparista, atendiendo las constancias de la causa, corresponde intimar al IPSST a dar estricto cumplimiento con la cobertura ordenada: cobertura integral del 100% de la internación en el Hogar Geriátrico “<PER_3>”, que gira bajo el nombre de fantasía “<PER_4>” en Playa Unión, ya sea a través de una contratación directa o a través del reintegro total, conforme valores del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad aprobado por Resolución 428/1999, bajo el módulo “Hogar con Centro de Día permanente - Categoría A” más el adicional por alta dependencia (35%), o en su defecto, abonando el valor total mensual conforme facturación emitida por la institución, a edo <PER_5>. ----------

-----Asimismo, ante la falta de cumplimiento de la medida cautelar, corresponde hacer efectivo el apercibimiento de astreintes por la suma de $150.000 diarios dispuesto el 17/10/2025 en caso de omisión de cumplimiento a la medida cautelar. ----------

**----Por ello, como Juez unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVO</u>:**

-----**INTIMAR** al IPSST a dar estricto cumplimiento con la cobertura ordenada: cobertura integral del 100% de la internación en el Hogar Geriátrico “<PER_3>”, que gira bajo el nombre de fantasía “<PER_4>” en Playa Unión, ya sea a través de una contratación directa o a través del reintegro total, conforme valores del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad aprobado por Resolución 428/1999, bajo el módulo “Hogar con Centro de Día permanente - Categoría A” más el adicional por alta dependencia (35%), o en su defecto, abonando el valor total mensual conforme facturación emitida por la institución, a <PER_5>. ----------

-----**HACER** efectivo el apercibimiento de astreintes por la suma de $150.000 diarios dispuesto el 17/10/2025 en caso de omisión de cumplimiento a la medida cautelar. ----------

-----**REGÍSTRESE**, notifíquese y cúmplase. ----------

*Firmada digitalmente por el Juez de Cámara Diego Eduardo FERREYRA.*

***Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>__03__</u>/2026 - SIAU.***

*- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).*